



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

Ejecutivo de Alimentos - Digital
No.110013110023-2021-00214-00

Bogotá D.C., dos (02) de febrero del año dos mil veintidós (2022).-

Visto los escritos que anteceden, se dispone;

Reconocer a la abogada LEIDY DAYANA GOMEZ ARENAS, como apoderada judicial del señor CARLOS FERNANDO DUQUE LOPEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

Revisado el presente asunto, téngase en cuenta que el demandado se encuentra debidamente notificado por conducta concluyente a través de apoderada judicial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., desde el día 16 de noviembre de 2021, y quien dentro del término concedido presenta escrito por medio del cual se allana a los hechos y pretensiones de la demanda; en consecuencia procede el Despacho a resolver el presente asunto con base en lo dispuesto en el art 440 del C.G.P

La señora VALERIA DUQUE SANCHEZ formuló demanda ejecutiva en contra de CARLOS FERNANDO DUQUE LOPEZ.

Este Juzgado libró mandamiento ejecutivo el doce (12) de julio de 2021 por la suma demandada y los intereses legales, y dispuso correr traslado de la demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 291 y 292 del C.G.P. y/o artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

El ejecutado fue notificado en legal forma y teniendo en cuenta que a la fecha no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación que se ejecuta, ni se propuso medio exceptivo alguno, se decidirá seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en art. 440 del CGP y se ordenará practicar la liquidación del crédito, con condena en costas para la demandada.

En mérito de lo expuesto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado Veintitrés de Familia en Oralidad de Bogotá D.C., dispone:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado CARLOS FERNANDO DUQUE LOPEZ en su calidad de Demandado de acuerdo al mandamiento de pago.
2. ORDENAR a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.

3. CONDENAR en costas a la parte ejecutada; se fija por concepto de agencias en derecho la suma de \$250.000 (acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016).

4. REMÍTASE el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. Secretaria proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE.



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 015

HOY: 03 de febrero de 2022

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA

Secretaria